

 <b>U DE COLOMBIA</b> Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 1 de 5
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.</b>	

ORGANO QUE EMITE LA NORMA					No : CS 104
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de norma	
				Acuerdo	Resolución
					Fecha: 25 de noviembre de 2020

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS  
PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 17 del Estatuto General de la Corporación y;

**CONSIDERANDO**

- Que como resultado del proceso de autoevaluación y autorregulación, como ejercicio permanente de la Institución, y la implementación del sistema integrado de aseguramiento de la calidad, se ha establecido la necesidad de definir la política que dé orientaciones a las unidades académicas en lo referente a créditos académicos.
- Que el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1330 del 25 de julio del 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, define el crédito académico y establece que las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios.
- Que el artículo 2.5.3.2.4.2. del mismo Decreto 1330 establece el número de créditos académicos necesarios dentro del plan de estudio, con respecto al número de horas de trabajo académico, que permitan el logro de los resultados de aprendizaje.
- Que el artículo 2.5.3.2.4.3. del mismo Decreto 1330 determina que la institución deberá demostrar la existencia de los lineamientos aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.**

directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos; atendiendo las diferentes modalidades, el nivel y las metodologías.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Establecer la política de créditos académicos para los diferentes programas de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.

**Artículo Segundo. Definición de Crédito Académico:** se adopta la definición establecida en el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1330 del 25 de julio del 2019, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En U DE COLOMBIA el crédito académico es la unidad medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y las competencias asociadas previstas en el proceso de formación. Un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo para un periodo académico, el cual está compuesto por el trabajo con acompañamiento directo del profesor y el trabajo independiente del estudiante.

**Artículo Tercero. Número de créditos académicos de una asignatura:** el número de créditos de una asignatura será aquel que resulte de dividir entre cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje y las competencias asociadas, en un período académico; incluyendo las horas de trabajo acompañado e independiente. El número de créditos de una asignatura será siempre expresado en números enteros. La determinación del número de créditos académicos de cada asignatura del plan de estudios de un programa, corresponderá al docente titular y/o experto, avalado por el Comité Curricular.

**Artículo Cuarto. Número de créditos académicos de un programa:** el número de créditos de un programa académico será aquel que resulte de dividir entre cuarenta y ocho (48), el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje de todo el plan de estudios propuesto para alcanzar el título, incluyendo las horas de trabajo académico



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.**

acompañado e independiente. El número de créditos de un programa será siempre expresado en números enteros. La determinación del número de créditos académicos del plan de estudios de un programa, corresponderá a los Consejos de las Facultades; previo concepto del Comité Curricular y finalmente aprobado por el Consejo de Académico.

**Artículo Quinto. Horas de trabajo académico:** las horas de trabajo académico están conformadas por las Horas de Trabajo Acompañado (HTA) que son aquellas que tienen acompañamiento directo del profesor; y las Horas de Trabajo Independiente (HTI) que son aquellas que debe dedicar el estudiante en trabajo académico sin acompañamiento directo del profesor.

**Artículo Sexto. Horas de Trabajo Acompañado (HTA):** Se denominan horas de trabajo acompañado (HTA) aquellas donde el estudiante tiene acompañamiento directo del profesor, interactúa con sus compañeros de clase y demás actores del proceso de formación en encuentros presenciales o virtuales (sincrónicos o asincrónicos) para el desarrollo de las clases u otras actividades formativas de su asignatura, aclarar conceptos, resolver inquietudes y profundizar en temáticas que permitan el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

Las horas de trabajo acompañado (HTA) se establecen de acuerdo a la modalidad del programa, de la siguiente manera:

<b>MODALIDAD</b>	<b>HORAS DE TRABAJO ACOMPAÑADO (HTA)</b>
Presencial	Horas Presenciales (HP)
Distancia - Virtual	Horas Presenciales (HP), Horas Virtuales (HV)
Virtual	Horas Virtuales (HV)

En la modalidad de Distancia – Virtual, la proporción de las Horas Presenciales (HP) y las Horas Virtuales (HV) de cada asignatura quedará a discreción del docente titular y/o experto, avalado por el Comité Curricular, siempre y cuando la sumatoria de estas equivalga a la proporción entre las horas de trabajo académico y número de créditos establecidos en la presente política; las demás modalidades deberán conservar la proporción entre las horas de trabajo académico y número de créditos establecidos en la presente política.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.**

**Artículo Séptimo. Horas de Trabajo Independiente (HTI):** Se denominan horas de trabajo Independiente (HTI) aquellas que el estudiante debe invertir, sin acompañamiento directo del profesor, en el desarrollo de las actividades tales como trabajos, consultas y preparación de presentaciones, entre otras, contenidas en el diseño del curso, necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

**Artículo Octavo. Proporción entre horas de trabajo académico y número de créditos:** la relación de horas de trabajo académico y el número de créditos de una asignatura se establece de acuerdo al nivel de formación y aplica para todas las modalidades. Para los programas de pregrado la relación será Uno / Dos, es decir, que una (1) hora de acompañamiento directo del profesor implica dos (2) horas de trabajo independiente del estudiante. Para los programas de posgrado la relación será Uno / Tres, es decir, que una (1) hora de acompañamiento directo del profesor implica tres (3) horas de trabajo independiente del estudiante.

La relación se ilustra en la siguiente tabla:

Número de Créditos Académicos	PREGRADO			POSGRADO		
	Relación : Uno / Dos			Relación : Uno / Tres		
	HTA	HTI	TOTAL HORAS	HTA	HTI	TOTAL HORAS
Un Crédito	16	32	48	12	36	48
Dos Créditos	32	64	96	24	72	96
Tres Créditos	48	96	144	36	108	144
Cuatro Créditos	64	128	192	48	144	192
Cinco Créditos	80	160	240	60	180	240

**Artículo Noveno. Formato de Microcurrículos y Planes de Estudio:** los microcurrículos de cada asignatura y el plan de estudios deberán documentarse en los formatos institucionales aprobados por el Consejo Académico y en todo caso deberán contener la relación de horas de trabajo académico y el número de créditos.



**U DE COLOMBIA**  
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 5 de 5

**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.**

**Artículo Décimo. Vigencia de la política:** el presente acuerdo deroga en su totalidad la Resolución CS007 del 23 de abril del 2013 y aplica a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ESTEBAN URIBE MEJÍA**  
Presidente

**KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA**  
Secretaria General